

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN, S.L.P., NÚMERO D.I. 001/2018-2021, EMITIDA EL DÍA 9 (NUEVE) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE.) RESPECTO A LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INFORMACION SOLICITADA POR TESORERIA MUNICIPAL Y DESARROLLO SOCIAL

Con fecha 09 (Nueve) de Julio de 2020 (dos mil veinte), el Comité de Transparencia del Municipio de Huehuetlan, San Luis potosí, en la Décima Sesión Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a resolver la determinación de inexistencia de Información, declarada por las áreas de Tesorería Municipal, y por la Coordinación de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

VISTO. - Para resolver la declaración de Inexistencia de Información, respecto a las solicitudes de información presentadas por el C. **Jaime Nava Noriegua**, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí -INFOMEXSLP- con los folios: **00642720, 00642920, 00643020, 00625620,00642520.**

PRIMERO.- Con fecha 27 (veintisiete) de Mayo de 2020 (dos mil veinte) el C. Jaime Nava Noriegua, realizó una solicitudes de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios: **00642720, 00642920, 00643020, 00625620,00642520.**

SEGUNDO.-La solicitudes antes descritas fueron remitidas el día 28 (Veintiocho) de Mayo de 2020 (dos mil Veinte) y 04 (cuatro) de junio de 2020 a los departamentos de Tesorería Municipal y Desarrollo Social.

TERCERO.- Con fecha 30 (treinta) y 15 (quince) de Junio de 2020 (dos mil Veinte), Tesorería Municipal y Desarrollo Social, I determinan que después de realizar una búsqueda detallada, minuciosa y exhaustiva, en archivos (digitales y físicos) de trámite y concentración, respecto a la petición de solicitudes de Información números de folios: **00642720, 00642920, 00643020, 00625620,00642520.**, presentadas por el C. Jaime Nava Noriegua,

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** En términos de los artículos 52, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



1



II. MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por las áreas de Desarrollo Social y Tesorería Municipal respecto a las solicitudes de Información número de folios: **00642720, 00642920, 00643020, 00625620, 00642520.**

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. INEXISTENCIA. De la lectura a las solicitudes de información **00642720, 00642920, 00643020, 00625620, 00642520.**, en las cuales se aprecia el solicitante requirió en forma digital la respuesta a su petición. En ese sentido, la Unidad de Transparencia canalizó las solicitudes a las áreas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones. Finalmente, las unidades administrativas solicitaron someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información.

IV. DESICIÓN. Con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por la Tesorería Municipal y Coordinación de Desarrollo Social, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí. para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(.....) XIII. Documento: *oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que denuncian de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;*

ARTÍCULO 4°. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.*

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, que establece.

(...) ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado,

Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

(...) ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y

- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada por Tesorería Municipal, y Coordinación de Desarrollo Social, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, dicha unidad administrativa requirió los

Inventarios de trámite y concentración de los expedientes contables, y de Obra, revisión de archivos contables digitales, y Revisión minuciosa de auxiliares de pagos a proveedores.

Derivado de lo anterior, en respuesta la Coordinación de Desarrollo Social, y Tesorería Municipal manifiesta que:

Desarrollo Social: En relación a la información solicitada, me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos (digitales e impresos) de trámite y de concentración de la Coordinación de Desarrollo Social Municipal y Archivo General del Municipio, no se encontró contrato alguno celebrado entre las personas físicas y morales antes descritas y éste H. Ayuntamiento

Tesorería Municipal: En relación a la información solicitada por su persona, me permito informarle que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos (Físicos y Digitales) de trámite y concentración de parte de Tesorería Municipal, no encontrándose documento alguno con los datos que usted requiere.

Por las consideraciones antes expuestas se confirma la inexistencia manifestada por la Tesorería Municipal, y Coordinación de Desarrollo Social.

Con fundamento en los Artículos 19, 52 fracciones I, II de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, este Comité:

Resolutivo:

PRIMERO.- Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por la unidad competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí

Por Unanimidad de VOTOS Se aprueba la Resolución DECLARACION DE INEXISTENCIA



LIC. CARLO VINICIO ROSA MARQUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARIA GUADALUPE MARTINEZ ESPINOSA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES AZUARA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA